



Depto. de Acción Sanitaria
Unidad de Profesiones Médicas

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL EJERCICIO DE LA COSMETOLOGÍA

Instructivo basado en la normativa sanitaria vigente (Decreto Supremo N°88/1980, Reglamento para ejercer las actividades de Cosmetología, Ministerio de Salud)

Es de exclusiva responsabilidad del Solicitante el conocimiento y observancia de la normativa vigente aplicable al establecimiento cuya autorización solicita. El presente instructivo no reemplaza, ni supone licencia para no cumplir con los aspectos regulados que no se contemplen en éste.

Al cumplir con el 100% de los requisitos indicados en este instructivo, podrá ingresar la correspondiente solicitud de autorización sanitaria de certificación de competencia.

ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. Para dicho examen, se debe elevar solicitud en la que debe individualizarse con el nombre completo y número de carnet de identidad, acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de antecedentes vigente, sin anotaciones penales.
 - Certificado médico extendido para estos efectos en que se acredite específicamente las condiciones aptas de salud del peticionario para ejercer las actividades de cosmetología, en cuanto su contacto directo con las personas a tratar.
 - Certificado de nacimiento.
 - Certificado de estudios otorgado o revalidado por autoridad competente.
 - Cualquier otro antecedente que indique competencia para los fines pedidos, siempre que digan relación con la actividad a ejercer.
 - Dos fotografías tamaño carné con el número de éste.

Requisitos:

- Idoneidad moral (Certificado de Antecedentes).
- Edad no inferior a 18 ni superior a 60 años.
- Condiciones de salud compatibles con las actividades que va a desarrollar (Certificado de Salud). Haber rendido satisfactoriamente 4º año de Enseñanza Media o estudios equivalentes, calificados por el Ministerio de Educación.
- Rendir satisfactoriamente un examen de competencia ante la Autoridad Sanitaria.

El examen versará sobre conocimiento de las materias que a continuación se indican:

- Funciones de la Cosmetología en sus aspectos conservador, decorador y correctivo;
- Conceptos sobre la anatomía, histología y fisiología de la piel y su anexos;
- Estructura y funciones de la superficie cutánea, en cuanto a la permeabilidad y penetración de cosméticos aplicados a ella;





Depto. de Acción Sanitaria

Unidad de Profesiones Médicas

- Características fundamentales de los productos cosméticos en cuanto a su clasificación, indicaciones de uso y técnicas de aplicación;
- Información cultural básica sobre alteraciones de la queratinización de las glándulas sebáceas y de las glándulas sudoríparas, así como alteraciones de naturaleza vascular, y
- Concepto de asepsia y antisepsia, tanto del individuo como del material que utiliza y del local de trabajo.

CONSIDERACIONES:

- ✓ Si el candidato aprueba el examen, se dictará una resolución otorgándole la calidad de “Cosmetólogo”, previo pago del Arancel correspondiente. Además, se le otorgará un carné que deberá firmar en la parte pertinente, en el cual se adherirá su fotografía y llevará la firma de la autoridad sanitaria que lo otorga y el timbre oficial del Servicio Nacional de Salud.
- ✓ No podrá admitirse a un nuevo examen al candidato reprobado, sino transcurrido a lo menos seis meses del examen anterior y de un año si hubiere sido reprobado por segunda vez.
- ✓ El cosmetólogo autorizado que ejerza funciones ajenas a las contempladas en el presente Reglamento e impropias de su campo de acción, tales como atender pacientes con enfermedades de la piel, dar indicaciones terapéuticas, usar productos cosméticos no registrados, utilizar o recomendar productos farmacéuticos de
- ✓ uso médico, cometerá infracciones al Código Sanitario y quien así procediere será sancionado conforme al Libro IX del mismo, pudiendo en caso de reincidencia llegar hasta la cancelación de la autorización otorgada.
- ✓ Las labores de cosmetología sólo podrán desempeñarse en Institutos de Belleza y establecimientos similares, autorizados en conformidad a las disposiciones del decreto número 244, de 28 de abril de 1975, del Ministerio de Salud en los cuales se podrán ejercer las acciones que en dicho Reglamento se establecen, con las limitaciones que en su texto figuran.

